



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4749/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de julio de 2020.

LIC. MARITZA MUÑOZ VARGAS
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN POLÍTICA
DE LA MUJER DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su oficio de Consulta 023, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

• Planteamiento

Mediante el oficio de consulta número 30 de fecha quince de junio de dos mil veinte la Secretaria de Promoción Política de la Mujer del Comité Directivo Estatal en Baja California Sur del Partido Acción Nacional, Licenciada Maritza Muñoz Vargas, realizó una consulta a efecto de cumplir con el reglamento en la modificación del Programa Anual de Trabajo, debido a la contingencia de la COVID-19, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

1. *¿Es posible/viable, la compra de una plataforma digital a nombre de la titular (en este caso Lic. Maritza Muñoz Vargas/Titular de la secretaría de Promoción política de la mujer) para uso de la misma con las conferencias, diplomados y capacitaciones digitales?*
2. *En caso de ser confirmada la posibilidad, ¿Cómo se manejaría el recurso, para que aplique en los gastos del presupuesto 2020?”*

De la lectura integral, se advierte que la consulta consiste en determinar si es viable la compra de una plataforma digital, a efecto de llevar a cabo conferencias, diplomados y capacitaciones digitales y, en todo caso, como se manejaría dicho recurso para ser aplicado en el presupuesto del presente año.

• Análisis Normativo

Ahora bien, como fue señalado dentro del acuerdo **CF/011/2020**, se pueden considerar las actividades establecidas como conceptos integrantes del gasto programado consideradas en los artículos 186 a 189 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 186.

Conceptos integrantes de las actividades para la organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos, educación y capacitación

1. *El rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres comprende, de manera enunciativa y no limitativa, actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios, debates, mesas redondas y*



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4749/2020

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

similares, que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y actitudes) y la defensa de sus derechos políticos, en acciones y temas como:

- a) Las acciones establecidas en el artículo 163, párrafo 1, inciso b) del presente Reglamento.*
- b) Situación que guarda el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.*
- c) Diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas que favorezcan.*
- d) Igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.*
- e) Marco Jurídico Nacional e Internacional para la protección de los derechos humanos de las mujeres.*
- f) Derecho Electoral y parlamentario.*
- g) Transversalización de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres.*
- h) Acciones, programas y políticas públicas y presupuestos con perspectiva de género.*
- i) Negociación y resolución de conflictos en temas políticos.*
- j) Comunicación Política.*
- k) Nuevas Tecnologías.*
- l) Liderazgo Político.*
- m) Cabildeo.*
- n) Mercadotecnia Política.*
- o) Oratoria Parlamentaria.*
- p) Monitoreo de acceso al poder con perspectiva de género.*
- r) Violencia contra las mujeres.*

Artículo 187.

Objetivo de las actividades para la divulgación y difusión

- 1. El rubro de divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, debe integrar temas similares a los establecidos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la divulgación de información sobre los derechos de las mujeres y los mecanismos de acceso para su ejercicio, contemplados tanto en los estatutos partidistas y la Ley de Partidos. Además, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 186 del Reglamento.*
- 2. Quedan comprendidas dentro de las actividades señaladas en el numeral anterior: la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios electrónicos, medios ópticos, medios magnéticos y nuevas tecnologías de la información, propaganda y publicidad, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos vinculados con al menos una actividad de capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres.*

Artículo 188.

Conceptos integrantes de las actividades de investigación relacionadas con el liderazgo político de las mujeres

- 1. El rubro comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con las circunstancias de las mujeres en el ámbito político. Tales trabajos podrán dar elementos para planear el PAT mediante investigaciones diagnósticas, específicamente las relativas a los obstáculos que enfrentan las mujeres dentro de los partidos políticos para la participación política y de cultura organizacional. Además, deberán ser de autoría propia e inédita.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4749/2020

Asunto.- Se responde consulta.

2. Los trabajos de investigación deberán formularse con una metodología y garantizar los estándares de una investigación académica, preferentemente estarán organizados en secciones de acuerdo con la estructura de contenidos siguientes:

I. Introducción.

II. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma.

III. Objetivos de la investigación.

IV. Planteamiento y delimitación del problema.

V. Marco teórico y conceptual de referencia.

VI. Formulación de hipótesis.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis.

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación.

IX. Bibliografía.

3. El partido informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.

Artículo 189.

Conceptos integrantes del rubro de gasto de elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos y Liderazgo político de las mujeres

1. Los ingresos en especie otorgados a los CDE, se pueden considerar dentro del tres por ciento, siempre que sean "Transferencias provenientes del CEN" y las erogaciones realizadas con ellos cumplan con las disposiciones del Reglamento.

2. El rubro comprende la realización de impresos relativos a la promoción y acceso a la información de los derechos políticos y los obstáculos que enfrentan las mujeres dentro de los partidos políticos para la participación política y de cultura organizacional."

En dichos artículos, se hace referencia a los conceptos que deben formar parte de las actividades que se pretendan reportar para el cumplimiento del rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como los lineamientos para la divulgación y difusión de los mismos. De la misma manera, en dichos artículos se desarrollan los elementos con los que deberá de contar una tarea de investigación, la metodología de la investigación y los mecanismos utilizados para la difusión de dicha tarea de investigación.

Así, su instituto político deberá considerar el objetivo y la población beneficiada de sus proyectos, atendiendo las reglas establecidas en la normatividad, por lo que deberá generar y difundir una convocatoria incluyente y dirigida a militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, estableciendo un método de selección claro, democrático, eficiente, oportuno y transparente con el propósito de beneficiar al mayor número de mujeres, evitando incurrir en alguno de los supuestos de restricción señalados en el artículo 168 del Reglamento, mismos que se indican a continuación para pronta referencia:

"Artículo 168.

Conceptos que no son gasto programado

1. No se considerarán como gastos programados:

a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos, incluidas las referentes a los gastos operativos, servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los partidos u órganos equivalentes, cuando no se relacionen de manera directa y exclusiva con las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4749/2020

Asunto.- Se responde consulta.

actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

b) Actividades como cursos, eventos, encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones, propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular; así como, la preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.

c) Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos.

d) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación.

e) La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna.

f) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas de Organizaciones Sociales encargadas de realizar las actividades específicas a que se refiere el Reglamento. g) Gastos operativos relacionados con el mantenimiento, de manera enunciativa más no limitativa, gastos por pago de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, entre otros.”

Como se puede observar de la cita anterior, el sujeto obligado deberá de realizar actividades distintas a las que se encuentren listadas en el artículo precedente, para que esta autoridad considere dichas actividades como de gasto programado y, asimismo, se cuantifique al porcentaje que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Ahora bien, por cuanto hace al modo o forma que esta autoridad fiscalizará el número de mujeres que tomarán la capacitación virtual, cabe señalar que en las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), están contemplados los mecanismos para fiscalizar el origen y aplicación de los ingresos y egresos de los partidos políticos, tomando en consideración que las actividades a realizar por los partidos políticos deberán orientarse en función de los objetivos que deben cumplir, en atención al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, para la fiscalización de las actividades realizadas del gasto programado, los partidos políticos deberán **presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de las mismas.**

Asimismo, deberán considerar elementos enunciativos, pero no limitativos, como:

1. El registro de las personas beneficiadas con la actividad.
2. Señalar el sexo y edad de cada una.
3. Generar una lista de asistencia (incluso si la misma es virtual).
4. Considerar la aplicación de evaluaciones inicial y final.
5. Evidencia fotográfica.
6. Material de apoyo.
7. Convocatoria.

Todo ello con la intención de medir el indicador establecido para el proyecto. Por otra parte, el partido político **deberá invitar a la Unidad Técnica de Fiscalización**, a presenciar las



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4749/2020

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

actividades que se realicen en **modalidad virtual**, en los términos señalados en el artículo 166 del Reglamento de Fiscalización, la invitación será por escrito a la autoridad, con al menos diez días de anticipación a la celebración, junto con la descripción y objetivo del evento, así como la plataforma de capacitación o comunicación que utilizará, clave de acceso a la capacitación, horario de la misma, los temas a tratar y el número estimado de asistentes desagregados por sexo, edad, así como otros criterios que se consideren relevantes.

El procedimiento de verificación de los eventos de Reglamento, es decir, las actas de verificación harán prueba plena de las actividades realizadas en los términos que consten en el acta respectiva, y serán complemento, en su caso, las muestras a que se refiere el Reglamento, mismas que deberán facilitarse de manera electrónica al personal que verifica la actividad realizada.

En cuanto a la pregunta dos, acerca del manejo del recurso por la compra de una plataforma digital, se informa que, si el partido político **opta por desarrollar una plataforma**, deberá ponderar el costo asociado debiendo tomar en cuenta el valor promedio de mercado de al menos 5 oferentes del mismo servicio para el desarrollo, preparación y/o adaptación de materiales didácticos y demás tareas relacionadas para uso de la plataforma seleccionada.

En caso de realizar erogaciones para construir una plataforma digital con la finalidad de poder realizar las capacitaciones de forma virtual, éstas deben de reportarse como **gasto ordinario** y no así como gasto programado para actividades específicas o de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres.

Dicho proyecto, deberá registrarse como activo a valor promedio de mercado, mismo que debe amortizarse de forma mensual a partir de la fecha en que esté disponible para ser utilizado, la cantidad amortizable debe asignarse sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil estimada, y será durante ésta que paulatinamente será reconocida en las partidas de gastos de operación en la contabilidad.

Por lo antes expuesto, las actividades digitales se pueden considerar como conceptos integrantes del gasto programado, siempre y cuando se integren los conceptos que deben de formar parte de las actividades que se pretendan reportar para el cumplimiento del rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como los lineamientos para la divulgación y difusión de los mismos y los elementos con los que deberá de contar una tarea de investigación, la metodología de la investigación y los mecanismos utilizados para la difusión de dicha tarea de investigación.

Por otra parte, es importante señalar que es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establecer las reglas y criterios referentes a la aplicación de los recursos del gasto programado del ejercicio 2020, en el ejercicio posterior.

Finalmente, le informo que en caso de que el Instituto emita algún acuerdo respecto a la suspensión y/o extensión de plazos para la ejecución del gasto programado del ejercicio 2020, se hará del conocimiento de los partidos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4749/2020

Asunto.- Se responde consulta.

- **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se concluye lo siguiente:

- Debido a la contingencia sanitaria del COVID-19 que impera en México, se recomienda la realización de actividades en modalidad virtual, por lo que es viable su planteamiento de utilizar las herramientas digitales que se lo permitan.
- Es posible la compra de una plataforma digital para la realización de actividades en modalidad virtual con recursos y a nombre del partido político, para uso de la misma con las conferencias, diplomados y capacitaciones digitales, pero dicha erogación será reportada en el gasto ordinario, por lo que no será tomada en consideración para el porcentaje del gasto programado.
- El sujeto obligado deberá presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de las actividades que realicen dentro de dicha plataforma para que puedan reportarse de conformidad con las normas establecidas para la fiscalización, de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, en relación con el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos.
- El partido político deberá de invitar al personal de la Unidad Técnica de fiscalización a presenciar las actividades que realice de forma virtual, para que dicho servidor pueda realizar un acta de verificación y con la misma hacer constar la actividad de gasto programado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Erika Estrada Ruiz Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	María Eugenia Pérez Jiménez Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/LAPR/MEPJ

CONTAMOS TODAS TODOS



